

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de fomento.

Segun parte dado á este ministerio con fecha 21 del mes actual por el jefe político de la provincia de Gerona, el día anterior, en presencia de dicha autoridad y de las personas mas notables de la capital, se dió principio, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 4 de Marzo último, al desagüe de la laguna de Sils, que quedará concluido en todo el año corriente, y devolverá al cultivo las feraces tierras que las aguas tenían condenadas á la esterilidad, haciendo cesar los justos temores de los habitantes de aquella comarca por los malos efectos que en la salud pública producía su estancamiento durante el verano.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 21 de Febrero.

Escriben de Varsovia con fecha del 5 que reina en dicha ciudad un gran movimiento militar: diariamente llegan del interior de la Rusia tropas que se dirigen á la frontera. Se dice que los lituanos manifiestan cierta oposicion á las autoridades rusas. (*Gaz. univ. alemana.*)

Escriben de la Croacia que han pasado la frontera cerca de Czetein muchas bandas de croatas turcos, y han cometido mil atrocidades en el territorio austriaco. Se han enviado contra ellas dos regimientos austriacos, y una carta de Carlstad dice que han tenido un encuentro sangriento en Prosiceni-Kamen.

La República del Paraguay se esfuerza mas y mas para salir del estado de aislamiento en que la tenia la política asustadiza del doctor Francia, pues acaba de solicitar la mediacion del Brasil para anudar sus relaciones con la Prusia y el Zollverein.

En Lóndres se han recibido noticias de Beirut del 26 de Enero:

La cuestion de la limitacion de los territorios drusos y maronitas está felizmente resuelta. En 1842 se habia adoptado como linea de separacion el camino de Beirut á Damasco, y de ese modo se hallaban sujetos á la jurisdiccion del caimacan druso los pueblos de Hadet, Kafershima y Wadi-Sbarus, en donde radica la parte mas florida de las fincas de la familia de Scheab. Hoy se hallan comprendidos en la circunferencia maronita, y esto será en lo venidero una causa menos de dificultades.

El nuevo comisario de la Puerta Emin-bajá habia llegado á Beirut, y manifestaba estar animado de las intenciones mas conciliadoras. Tambien se hallaba en camino para encargarse de sus funciones el nuevo gobernador de la Siria Kiamil-bajá.

NOTICIAS NACIONALES.

Cádiz 24 de Febrero.

Entre las peñas que rodean el castillo de Santa Catalina se perdió ayer un buque, del cual solo se veian los palos. Se nos informa que era un falucho guardacostas; y que habiendo salido de la ensenada que forma la caleta, la mucha fuerza del viento le obligó á volverse al dicho punto; pero no pudo efectuarlo por haberse sotaventado y dió en las peñas, habiéndose salvado toda la tripulacion. (*Nacional.*)

Ayer se prendió fuego á una casa calle de Consolacion, esquina á la del Solano. Habiéndose incendiado porcion de virtas y maderas que habia en la carpintería del piso bajo, se comunicaron las llamas con la fuerza del viento á todo el edificio, quedando destruidos los techos, que fue preciso derribar. A las dos de la tarde empezó el fuego, y no pudo sofocarse hasta las cinco, á pesar de las activas diligencias que adoptaron al punto las autoridades. Concurrieron los Sres. jefe político, alcaldes, tenientes de alcalde, comisarios de proteccion y seguridad pública, y los celadores, agentes, serenos é individuos de la partida de seguridad. Hemos oido hacer grandes y merecidos elogios de varios vecinos de la poblacion que generosamente se prestaron á trabajar para contener los progresos del fuego. A ellos y á la cooperacion de las autoridades se debe que no hayan sido mas grandes los estragos. (*Comercio.*)

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. CASTRO Y OROZCO.

Sesion del dia 28 de Febrero de 1846.

Ocupa el banco negro el Sr. Arrazola, Ministro de Gracia y Justicia.

Abierta la sesion á las dos y cuarto, se leyó y fue aprobada el acta de la anterior.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de peticiones.

Sin discusion fueron aprobados los siguientes:

Núm. 16. La sociedad económica de Tarragona recurre al Congreso en solicitud de que en la nueva reforma de aranceles se imponga á la importacion del cáñamo extranjero un derecho protector que garantice la produccion indígena.

La comision es de dictámen que se tenga presente en tiempo oportuno esta peticion.

Núm. 17. La expresada corporacion pide se excluya de la contribucion de consumos las especies de vinos y aceite, y que se adopte el encabezamiento como único medio de repartimiento general ó provincial.

La comision es de parecer que tambien debe tenerse presente en tiempo oportuno.

Se leyó el

Núm. 18. Varios contribuyentes al subsidio de comercio en la ciudad de Tarragona hacen presente al Congreso, que segun las tarifas por las cuales se ha repartido dicha contribucion, pagarán un cuádruplo de lo que antes se les exigia; pues no guardando proporcion dichas tarifas entre las diferentes clases que comprenden, toman por tipo el censo de poblacion, y se prescinde del mayor ó menor negocio que hacen en la misma clase los contribuyentes, pidiendo en su consecuencia se modifique el actual sistema tributario.

La comision juzga que esta solicitud debe tenerse presente en tiempo oportuno.

El Sr. ROCA DE TOGORES: Yo creo que el tiempo oportuno es el presente; y ya que la comision de presupuestos está reunida, debe pasar á ella esta peticion.

El Sr. PRESIDENTE: Debo decir al Sr. Roca de Togores que la mesa no puede hacer esta pregunta al Congreso cuando hay un dictámen de la comision conforme con el reglamento que marca lo que debe hacerse.

Es verdad que la mesa algunas veces ha propuesto si pasaria á la comision de presupuestos cuando se ha presentado alguna exposicion importante acerca de estos; pero ha sido cuando no habia todavia dictámen sobre ella, pues la mesa por su parte no puede darlo.

El Sr. MARTI: El dictámen se dió con fecha del 4 de este mes, y entonces aun no se habia reunido la comision de presupuestos; por consiguiente no se podia decir sino que se tuviera presente en tiempo oportuno.

El Sr. ROCA DE TOGORES: Yo creo que la comision no debe tener inconveniente en que pase la exposicion á la de presupuestos.

El Sr. GISPERT: Unico representante de la provincia de Tarragona me conviene conste que iba á hacer la misma indicacion del Sr. Roca de Togores; y no solo era mi reclamacion respecto de esta exposicion, sino que iba á reclamar que el Congreso, en vez de decir se tengan presentes en tiempo oportuno, se ocupe desde luego de cuantas versen sobre el mismo asunto.

El Sr. SAIRO: Pido que se lean los articulos del reglamento que dicen los dictámenes que la comision puede dar.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Saíró, V. S. ha oido las razones que se han dado para que esta exposicion pase á la comision de presupuestos, y el Congreso va á decidirlo.

Hecha la pregunta, el Congreso acordó que pasase la peticion á la comision de presupuestos.

Núm. 19. La junta de comercio de Santander incluye una exposicion elevada á S. M., en que pedia continuarse por el corriente año la contribucion del subsidio industrial conforme se cobraba antes de plantearse el nuevo sistema tributario hasta que reunidas los Córtes se dignasen modificar las tarifas de dicho subsidio; suplicando finalmente al Congreso trate de evitar los perjuicios que se irrogarán al comercio de llevarse á cabo la exaccion de dicho impuesto.

La comision cree que, pudiendo ser útiles las reflexiones que elevan al Congreso estos individuos para cuando se presenten los presupuestos, deberá tenerse presente en tiempo oportuno esta exposicion.

El Sr. PRESIDENTE: Hay muchas exposiciones relativas á la comision de presupuestos: lo acordado respecto á la del número 18 parece debe entenderse respecto á las demas, y me ocurre un medio que voy á proponer al Congreso por si tiene á bien aprobarlo.

Conforme al reglamento, estas exposiciones deben tenerse presentes á tiempo oportuno; y las relativas á contribuciones, supuesto que está ocupándose de ellas la comision de presupuestos, deben pasar á la misma por ser la actualidad el tiempo oportuno. Con pasar la secretaria las que tengan esta cláusula á la comision de presupuestos, sin faltar al espíritu y letra del reglamento habremos cumplido con lo que el mismo previene.

Hecha la pregunta, el Congreso acordó pasasen á la comision de presupuestos las exposiciones sobre contribuciones cuyo dictámen fuese que se tuviesen presentes en tiempo oportuno.

Se aprobó el dictámen de la comision.

Igualmente lo fueron sin discusion los siguientes:

Núm. 20. El colegio de escribanos públicos de la ciudad de Tarragona manifiesta habérselos impuesto á cada uno la cuota fija de 240 rs., que con el derecho proporcional y el recargo de maravedís asciende á la suma de 400 rs.; y que siendo muy reducidas las utilidades que les reporta su profesion en dicha ciudad, solicitan se modifique el sistema tributario, al menos en la parte que concierne á los de su clase.

La comision juzga, por las razones que ha expuesto respecto á la peticion anterior, que deberá tenerse presente en tiempo oportuno.

Núm. 21. El tribunal de comercio de la ciudad de Murcia expone varias observaciones acerca de la desigualdad que resulta de imponer una cuota fija á cada comerciante, sin tomar en cuenta el capital con que negocia y las utilidades que á proporcion deban resultarle, pidiendo en su consecuencia al Congreso se sirva hacer las modificaciones que crea justas en el actual sistema tributario.

La comision es de dictámen que se tenga presente en tiempo oportuno esta exposicion por hallarse en idéntico caso que las anteriores.

Núm. 22. Varios vecinos de esta capital se quejan de lo gravoso que les es la contribucion llamada subsidio industrial, mayormente no debiendo estar incluidos en la clase en que se hallan.

La comision cree debe pasar dicha exposicion al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 23. El ayuntamiento constitucional de Montoro, provincia de Córdoba, hace varias reflexiones á fin de demostrar lo desahucados que se hallan los cupos que se han señalado á dicha ciudad por la contribucion de inmuebles, pidiendo en su virtud la reforma del nuevo sistema tributario.

La comision opina que no há lugar á deliberar.

Núm. 24. Varios vecinos de la ciudad de Montoro, provincia de Córdoba, manifiestan lo recargados que se encuentran en las cuotas de la contribucion de inmuebles, pidiendo en su virtud la reforma del nuevo sistema tributario.

La comision cree debe pasar al Sr. Ministro de Hacienda.

Se lee el

Núm. 25. El ayuntamiento constitucional de la villa de Ripoll, provincia de Gerona, pide que el Congreso declare exenta á dicha villa de quintas y contribuciones por el espacio de dos años, conforme á la ley de 14 de Octubre de 1837, que concede dicha exencion á las poblaciones que se defendiesen de cualquiera faccion ó sucumbiesen despues de una obstinada resistencia.

La comision es de parecer que no há lugar á deliberar.

El Sr. GISPERT: Sin oponerme al dictámen, quiero aprovechar esta ocasion, y siento que no se halle presente en el banco ministerial mas que uno de los Ministros, aunque me basta, porque es persona respetable, para recordar que hay varios pueblos en todas las provincias, y principalmente en las de Cataluña, que sufrieron grandemente en la última guerra. La mayor parte de ellos concibieron esperanzas lisongeras cuando vieron que por una ley se les eximia del pago de contribuciones, ó mejor dicho, se aplicaban las mismas contribuciones á resarcir los daños y perjuicios que la guerra habia ocasionado á sus habitantes.

Esta ley no ha tenido aplicacion, y yo suplico al Gobierno

de S. M. que haga lo posible en favor de esos desgraciados, y que considere si es llegada la época de resarcirlos de algunas, sino de todas sus desgracias.

El Sr. MARTI: Nada tiene que decir la comision, pues el Sr. Gispert no ha impugnado su dictamen: por lo demas abunda en las mismas ideas que S. S.

Se aprobó el dictamen.

Se aprobó sin discusion el siguiente:

Núm. 26. Un crecido número de contribuyentes de esta corte solicita la modificacion del sistema actual de tributos.

La comision opina que se tenga presente en tiempo oportuno.

Se leyó el

Núm. 27. Julian Aillon, lego exclaustro del convento de Casarubios del Monte, solicita que se le cedan 16 fanegas de tierra de propios ó rrealengos de la villa de la Mata en remuneracion de la cantidad de 8000 rs. que se le adeudan de su asignacion como exclaustro.

La comision cree que no há lugar á deliberar.

El Sr. VAHEY: Yo creo que debiera decirse que pase al Gobierno.

El Sr. MARTI: Aunque la comision conocia que esto pertenecia al Gobierno, ha dicho que no há lugar á deliberar para cerrar la puerta al sinnúmero de peticiones que vienen aqui, y evitar el que esto caiga en descrédito.

Se aprobó el dictamen.

Tambien lo fueron sin discusion los siguientes:

Núm. 28. D. Patricio Rupell, vecino de la ciudad de las Palmas de Gran Canaria, manifiesta la necesidad de fijar por medio de una ley la inteligencia y efectos del art. 10 de la ley de 27 de Setiembre de 1820 sobre desamortizacion de bienes vinculados, porque siendo las disposiciones de los tribunales de las islas Canarias respecto á alimentos tan encontradas y anómalas, tienen arruinados á muchos propietarios de aquella clase de bienes.

La comision es de parecer que se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 29. D. Ignacio Torras y Galovardes manifiesta tener á su favor un crédito de 50,000 rs. por razon de adelantos hechos á la casa-galera de Barcelona; pero que habiéndose dispuesto por Real orden de 16 de Junio de 1834 cesase la asignacion que se pagaba á dicha casa de los fondos de penas de Cámara, ha resultado incobrable su crédito, pidiendo en su virtud se sirva tomar el Congreso una resolucion por la que pueda el suplicante cobrar su legitimo crédito.

La comision cree que debe pasar esta solicitud al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 30. José Noguera, maestro vidriero de la ciudad de Barcelona, manifiesta haber hecho varias obras para la casa-galera de dicha ciudad, cuyas cuentas han sido incobrables en virtud de dicha Real orden de 1834, por lo que solicita se designen otros fondos para la cobranza de su crédito.

La comision juzga que debe remitirse al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 31. Doña María Antonia y Doña Francisca de Ozete y Diaz, viudas y vecinas de Motril, se quejan de la desigualdad que se ha observado con ellas en el repartimiento de la contribucion del subsidio industrial y de comercio.

La comision es de dictamen que esta exposicion debe pasar al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 32. D. Cipriano Rigner, D. Juan Bunet y otros varios legos profesos exclaustros de la provincia de Barcelona solicitan que se haga una aclaracion á la ley de 22 de Julio de 1837, que concede 3 rs. de pension á los de su clase que se hallen impedidos para el trabajo, ó hubieren cumplido 40 años de edad, á fin de que estas dos circunstancias ó requisitos puedan llenarse en cualquiera dia que alternativamente se probare, sin entenderse la citada disposicion legal con referencia al tiempo de su exclaustro.

La comision opina que no há lugar á deliberar.

Se leyó el

Núm. 33. José Albiñana, vecino de la ciudad de Soria, se queja de que al verificar su pago por la contribucion de subsidio industrial y de comercio se le haya exigido por las oficinas de Rentas el exceso de 2 mrs. en real ademas de la cuota que le correspondia.

La comision es de dictamen que no há lugar á deliberar.

El Sr. VAHEY: La comision ha estado demasiado fuerte con las solicitudes de esta especie. Aqui hay una queja de un vecino de Soria por habérsele recargado en la contribucion del subsidio; y no há lugar á deliberar no creo que es el dictamen que corresponde, sino el que pase al Gobierno para que vea si se ha cometido esta falta.

El Sr. MARTI: Estas quejas no pueden venir aqui, pues que las Cortes no pueden decidir acerca de la cuestion, y la observacion del Sr. Vahey no puede tener lugar, pues en casos de esta naturaleza, y en asuntos que exclusivamente pertenecen al Gobierno, se debe decir que no há lugar á deliberar, para que por este medio los pueblos se vayan acostumbrando á dirigirse á quien corresponde.

Se leyó el art. 126 del reglamento á propuesta de la comision.

El Sr. VAHEY: Este no es el caso del reglamento. Yo creo que la mayor parte de los individuos que hacen las exposiciones lo verifican porque creen que así tienen mas publicidad, y por esto creo se ha puesto en el reglamento el art. 126, y que debe acordar el Congreso que la presente exposicion pase al Gobierno.

El Sr. GOMEZ INGUANZO: Para justificar á la comision debo decir que, al acordar en esta peticion que no hubiese lugar á deliberar sobre ella, se ha fundado en la misma ley, y fundándose en ella se conocerá que la comision no ha traspasado su deber.

El que venga esta queja aqui es inútil, y por lo tanto no debe haber réplica á lo que la comision propone, que es el decir que no há lugar á deliberar.

El Sr. VAHEY hizo una rectificacion.

El Sr. GISPERT: He pedido la palabra en contra del dictamen por parecerme inadmisibles la doctrina del Sr. Marti. Si el asunto sobre que versa es de la incumbencia del Gobierno, por lo mismo á él debe pasarse la exposicion, y no decir que no há lugar á deliberar.

El Sr. MARTI: Voy á rectificar una idea del Sr. Gispert.

Estoy muy lejos de decir que no há lugar á deliberar respecto de todo aquello que no corresponde al Congreso. No era esa mi idea: mi idea es que se debe adoptar una resolucion cuando la peticion no merece absolutamente consideracion alguna, ó bien sea sobre un asunto que claramente corresponda al Gobierno.

Preguntado el Congreso si se aprobaba ó no el dictamen, y habiendo duda, se procedió al recuento de los Sres. Diputados

que estaban de pie, y resultó desaprobado, acordándose que volviese á la comision.

Hecha lectura del dictamen núm. 54, dijo

El Sr. VALBUENA: En el mismo caso se halla esta peticion que la anterior: es un agravio de repartimiento, y esto es preciso tenerlo presente en tiempo oportuno, ó que pase al Gobierno para los efectos consiguientes.

El Sr. LOPEZ BALLESTEROS: En mi concepto el dictamen de la comision está en su lugar; y para convencerse de ello no hay mas que leer el extracto de la peticion. Para la contribucion de inmuebles no hay tarifa; estas son para consumos, y por tanto, lo mejor será lo que propone la comision.

Fue desaprobado el dictamen sin mas discusion.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion, y continúa la pendiente del dictamen de la comision sobre indemnizacion á los partícipes legos.

Se leyó el art. 2º, y por segunda vez una enmienda al mismo de los Sres. Calderon Collantes y otros, y en su apoyo expuso

El Sr. CALDERON COLIANTES (D. Fernando): Al sostener la enmienda que he tenido el honor de presentar en union con otros Sres. Diputados á la deliberacion del Congreso me será permitido decir que, aunque ayer se decidió lo conveniente sobre el art. 1º de esta ley, aun cuando se hizo la votacion ordinariamente, la presté mi apoyo, la voté por el convencimiento que tenia del principio de justicia en que se apoyaba. Yo reconozco que la comision se funda en un principio de justicia.

Ayer pedí la palabra cuando hablaba el Sr. Orense, y me movió tambien á pedirla el ver que S. S. y otro Sr. Diputado en un mismo sentido inculcaban al partido que se llama conservador de que habia hecho tantas ofertas á los partícipes legos de diezmos de que les haria amplia y cumplida indemnizacion, como á todos aquellos cuyos intereses habian sido lastimados, y cuando se habia llegado á constituir en gobierno, no habia cumplido semejantes ofertas, sino por el contrario proponia una indemnizacion mezquina y exigua. Yo no podia consentir que pasasen sin contestar aserciones de todo punto gratuitas; y para apoyar la enmienda de que se trata necesito demostrar, y lo haré en muy breves palabras, que la indemnizacion es tal y tan amplia como el mas exigente de los partícipes pudiera exigir, y tanto que no les defrauda ni aun en un 1/2 por 100: no me lamento ni quejo por esto; no califico de injusta la ley; no hago mas que enunciar un hecho que demostraré.

Para esto es menester que se tenga en cuenta una cosa que es la que no han tenido á la vista S. S., y es la índole de esta prestacion y el derecho que á ella tenian los partícipes legos. ¿Cuál era este derecho? No era mas que el de percibir aquella parte proporcional que les correspondia de la prestacion decimal, variable por su índole. No tenian un capital reintegrable; en ningun tiempo podian decir á la nacion, capitalícese esta renta que yo percibo, y entréguese el capital que representa. Era pues un capital irremisible, pues no tenian mas derecho que el de percibir la parte proporcional del diezmo, y de esto es de lo que se les privó únicamente. ¿Cuál era pues la obligacion del Estado? ¿Reintegrarles de un capital que no tenian derecho á pedir? No, si no solo reintegrarles de las rentas, que era lo único que podian pedir con justicia. Yo no quiero escatimar en nada el justo derecho que los partícipes tienen á la indemnizacion; pero si debo contestar á lo que aqui se ha dicho de que esta indemnizacion es una indemnizacion mezquina, exigua é indigna del partido conservador que la concede. Esto conduce á mi propósito y viene en apoyo de mi enmienda, porque si no se tratase mas que de dar 30 ó 35 por lo que vale 100, no valdria la pena de que empleemos tanto tiempo; pero como esto puede aumentar un capital de deuda de 100 millones de reales, es importante que el Congreso preste su atencion, porque cuando estamos aqui clamando por economias, no me parece conveniente que vengamos ahora á otorgar 90 ó 100 millones por este concepto. Véase pues cómo no hay ni un déficit de un 1/2 por 100 como he demostrado.

Los atrasos. Para defender la enmienda y justificarla á los ojos del Congreso le ruego encarecidamente se digne fijar la consideracion en la diferencia que hay entre el artículo de la comision y la enmienda. Segun los artículos 2º y 3º de la comision, los atrasos de estas rentas que hayan dejado de percibir los partícipes legos desde 1841 hasta Julio del presente año se acumularan al capital; y como este, habrán de indemnizarse en títulos del interes mas subido del Estado. Los títulos que se hayan de dar á los partícipes legos por via de indemnizacion, y que se admitirán en lugar de los títulos del 4 y 5 por 100, lo serán por todo su valor en pago de bienes nacionales, y estos títulos son los que se dan para la indemnizacion mas que por el capital, porque unos suben á 3 y otros á 4. ¿Y por qué razon hemos de dar á estos acreedores del Estado sobre la indemnizacion esta preferencia sobre todas las demas clases, cuyos títulos y derechos son tan legitimos, y mas cuando á estas clases no se les pagan estos atrasos?

El Congreso recordará que al apoyar el Sr. Roca de Togores, como el Sr. marques de Montevirgen, su dictamen, la razon principal que alegaron en su apoyo fue que esta indemnizacion no era nueva; que la indemnizacion estaba acordada desde 1841, y que esta no era mas que una sustitucion de aquella, y en fin, que era una indemnizacion que se habia hecho necesaria por la devolucion de los bienes al clero, que eran sus antiguos poseedores; y que de no aprobarse, resultaria la anomalia de que unos partícipes legos hubiesen percibido, mientras que otros no habian recibido nada. Se me contestará con que la ley de 1841, en que la comision se apoya, y por la cual se concedió la indemnizacion, ha creado respecto de aquellos poseedores algunos atrasos que es preciso acumular al capital, porque el Gobierno ofreció indemnizarlos, y que esos sean los que se admitirán en pago de bienes nacionales. ¿Pero cuál es la diferencia? Me dirá la comision que la ley de 1841 no hablaba de atrasos, porque no los habia.

La indemnizacion contenida en el art. 1º, que expresa todo el pensamiento de la ley, la he votado con el íntimo convencimiento que inspira la justicia: en cuanto á que esta haya de verificarse aumentando ó agregando al capital los atrasos, habiendo demostrado que la indemnizacion que se concede es completa, que no hay la rebaja ó déficit de un 1/2 por 100, y conociendo que esto podria aumentar por otra parte nuestra deuda hasta en cantidad de 90 á 100 millones de renta reintegrable, es por lo que creamos que no debe adoptarse esta disposicion. Señores, cuando estamos aqui investigando hasta los sueldos de 14, 20 y 30,000 rs. para ver de ahorrar un millon, el Congreso verá si podemos aumentar esos 100 millones de deuda: el Congreso podrá votarlo; yo, vuelvo á repetir, tengo el convencimiento de que la indemnizacion es justa, sí; pero que es tambien completa: no votaré que se anulen esos atrasos, no votaré que se paguen sobre los que no se concedieron por la ley de 1841, y repito no

votaré esos 100 millones, porque entiendo que no se encuentra en ese estado la nacion.

El Sr. marques de MONTEVIRGEN: Señores, la comision no puede conformarse con la enmienda propuesta por el Sr. Calderon Collantes, y va á exponer brevemente las razones en que funda su opinion. Este artículo sobre que recae la enmienda es una parte de la ley; pero tambien es una parte de la indemnizacion.

Una de las razones que ha alegado S. S. es que los partícipes no tenian ningun derecho al abono de las rentas que han dejado de percibir desde la alteracion y supresion de la prestacion decimal, que es la frase que ha usado la ley presentada por el Gobierno. Voy á probar al Sr. Collantes que no ha estado exacto. En el proyecto presentado por la comision en el año de 1840 estaba sentado el principio de que las rentas dejadas de percibir desde la supresion hasta aquella época se acumulasen al capital. Abi está el informe de aquella comision que ha presentado á la actual un individuo que fue de aquella misma, que es el Sr. Viñas. ¿Y cuáles eran las rentas que hasta entonces habia que acumular? La parte que debieran haber percibido los partícipes por el medio diezmo, porque se habia mandado á las juntas diocesanas que se les diese la parte proporcional que les correspondiese: muchas juntas cumplieron este mandato, y esta parte que percibieron no entra ya en la indemnizacion, y por eso dice el artículo las partes que hubiesen dejado de percibir, lo cual prueba que han percibido algunas.

Cuando se hizo la ley de 1841 se debió suponer que ya no habia partícipes por indemnizar; pero como despues estos han reclamado alegando que como las asignaciones eran insuficientes para la dotacion del culto tuvieron que anticipar de lo que les pertenecia para que la Iglesia no se quedara sin culto y sus ministros sin dotacion, ha sido preciso satisfacer estos clamores.

Despues de 1841 dice el Sr. Collantes que no ha habido rentas que indemnizar. En el proyecto de ley que se presentó en aquel año estan definidas estas rentas. El art. 4º de la ley de 1841 dice así: (leyó.) Por la letra de este artículo se convocará el Congreso de que ni en la ley presentada en 12 de Mayo de 1841, ni en la modificacion de esa ley adoptada por el Gobierno, y que ha presentado nuevamente la comision, se hace alteracion sobre lo dispuesto en ese artículo.

Otra de las razones que ha expuesto el Sr. Calderon Collantes es que á esas certificaciones, á esa renta se les da una gran importancia concediéndoles mas de lo que les concede la ley, pues no solamente se les concede la facultad de aplicarlas á los pagos de lanzas y medias anatas, sino el inmenso privilegio de servir para el pago de los plazos del 4 y 5 por 100. Señores, parece increíble que se haya hecho esta observacion, que es precisamente contra el pensamiento del Sr. Calderon Collantes. Pues que no es mas ventajoso admitir estas certificaciones en pago de créditos que se han de satisfacer en dinero, porque las lanzas y medias anatas se pagan en metálico, y para esto estan autorizadas esas certificaciones por esta ley, por la anterior y por todas, que á mitirlas en pago del 4 y 5 por 100? La comision ya conoce el camino que seguirán los partícipes; pero por si acaso alguno no tiene medios propios para hacer esta aplicacion, dice que, si apremiado por plazos quiere hacerla, el Gobierno debe admitirla.

Mirando el Sr. Calderon Collantes la cuestion históricamente, se ha ocupado del origen de estos derechos.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Ni una sola palabra ha salido de mis labios respecto al origen de esos derechos.

El Sr. marques de MONTEVIRGEN: Entonces me han engañado mis apuntes, y concluiré diciendo que no es una novedad introducida por la ley de 12 de Mayo de 1845 el autorizar para que se capitalicen las rentas vencidas de los partícipes legos.

Consultado el Congreso, no tomó en consideracion la enmienda.

Se leyó el art. 2º, que decía así:

Art. 2º. «Las cantidades que los partícipes legos hayan dejado de percibir por sus derechos en los años transcurridos desde la alteracion y abolicion del sistema decimal, así como la parte de intereses que no se les abone en seis años en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se consignarán en certificaciones, que no tendrán derecho á ser convertidas en títulos; pero les serán admitidas en pago de los debitos que tengan hasta 1º de Diciembre de 1845 por lanzas y medias anatas de títulos, censos procedentes de comunidades extinguidas y antiguos arbitrios de amortizacion no suprimidos, marcados en la instruccion de 9 de Mayo de 1835.»

El Sr. marques de MONTEVIRGEN: La comision tiene que rectificar un error de imprenta cometido en este artículo. Donde dice: «1º de Diciembre» debe decir: «hasta 31 de Diciembre.»

El Sr. LAFIGUERA: Mi deseo principal al pedir la palabra ha sido aclarar ciertos puntos de interes público y de justicia general.

Para ello pregunto ante todas cosas á la comision, si al extender su dictamen ha tenido presente los censos que gravitan sobre estas mismas rentas decimales. Las explicaciones que sobre el particular me dé la comision me servirán de guia cuando vuelva á tomar la palabra para ocuparme de este mismo asunto.

No hay duda, señores, que sobre las rentas decimales gravitan cierta clase de censos, unos en beneficio de particulares, otros en beneficio de corporaciones suprimidas, y otros en beneficio de corporaciones existentes: ¿quienes son los que quedan con la obligacion de pagar estos censos? ¿Quedarán con esta carga los pueblos?

Nunca, señores, podia ser esa mi intencion, pues estoy muy lejos de creer que por este medio deba indemnizarse á los que tienen esta clase de derechos contra el Estado: ¿lo deberán perder los partícipes? Esto tambien sería otra injusticia: por este método tampoco puedo yo decirme, ¿deberá privarse á los censualistas de unos títulos que adquirieron por medios legales? No; de ninguna manera.

Bajo este concepto, preciso será examinar qué medio debe adoptarse para que el Estado cumpla con una obligacion sumamente atendible que sobre él pesa. Yo, señores, creo que hay un medio sencillo de justicia y de conveniencia pública que puede conducir á la realizacion de esta idea. ¿Qué es lo que se intenta con la indemnizacion de los partícipes legos? Que se les restituya, que se les pague el importe de sus productos anteriores, de los cuales se encuentran privados. Y esto ¿qué es? Esto no es sino una traslacion de hipotecas, y esto es lo único que pueden exigir de nosotros los censualistas, y lo único á que nosotros estamos obligados.

Por consiguiente la cuestion debe resolverse lo mismo á favor de unos que de otros; lo mismo á favor de los censualistas que del Estado, teniendo siempre en cuenta las indicaciones que acabo de exponer.

El Sr. VALBUENA: Como individuo de la comision no seguiré al Sr. Lafiguera en su histórico discurso, pues realmente S. S. no ha hecho mas que preguntar á la comision acerca de la situacion en que quedarán los acreedores censualistas que tuviesen por hipoteca el derecho de los partícipes legos al pago del diezmo. Esta pregunta habria estado en su lugar en la discusion del art. 1.º; pero no en manera alguna en la del 2.º, pues que en este artículo se trata solo de las calificaciones que han de hacerse de los derechos respectivos de los partícipes legos á la indemnizacion que se concede por esta ley. De consiguiente la comision no se cree en el caso de hacer aclaracion alguna acerca de la pregunta del Sr. Lafiguera.

El Sr. SAIRO: Estaba muy ageno de tomar parte en esta discusion; pero me ha llamado la atencion el discurso del señor Lafiguera, y debo decir alguna cosa. El objeto del Sr. Lafiguera es indudablemente el evitar travacuentas: de nada sirve que se diga en la ley que yo tengo derecho á tal cosa si la ley no está lo bastante terminante para que tenga seguridad de que se realizará lo que se me promete: por consiguiente creo que la comision debia retirar el artículo, y redactarle de nuevo de una manera mas clara y explícita, y así se evitarian esas dificultades.

Ya que me he levantado haré otro par de observaciones. La primera que se me ofrece es que si se concede á los propietarios de esos censos el que paguen con los mismos censos, resulta que no habiéndoseles pagado desde la supresion del diezmo, el interes de esos censos habrá que acumularlo al capital.

En segundo lugar, si se concede á esos propietarios la facultad de pagar con esas cantidades representadas por un título al portador, ¿con qué se va á llenar el vacío que estas cantidades en papel dejan en el presupuesto? ¿No resultará necesariamente un déficit en el presupuesto de ingresos? ¿Cómo le supliremos? Yo no veo esto muy claro.

Hay otra cosa, y es que esos partícipes legos pagaban contribucion por esa propiedad que tenían, y estas contribuciones quedan enteramente abolidas: estoy muy conforme con el artículo 1.º ya aprobado, y conozco que no puede ser otra cosa en las circunstancias en que se halla la nacion; pero, señores, si á los demas acreedores del Estado se les ofreciese tambien la tercera parte de lo que se les adeuda, ¿no es claro que lo tomarian? Bajo este concepto estoy muy bien con la ley: no así bajo el concepto de justicia, pues entre lo justo y lo posible hay inmensa diferencia. Cierzo que los deseos del Gobierno, los de la comision y los de todos los Sres. Diputados son el que se pague á todos los acreedores; pero ¿es esto posible? ¿Hay quien pueda presentarse aquí con un presupuesto que cubra todos nuestros débitos? No; y ¿qué razon hay para indemnizar á los partícipes legos solamente, haciéndoles de mejor condicion que á los demas acreedores del Estado? ¿No sabemos que en los años 12 y 14, la junta de Cádiz se apoderó de todos los capitales que allí aportaron de América para particulares, y principalmente para Cataluña, sin que se diese á sus dueños ni un triste certificado con que hacer valer su derecho? ¿Y son estos acreedores de menos consideracion que los partícipes legos? Hé aquí por lo que espero de la justicia que anima á los señores de la comision que se servirán retirar el artículo, redactándole de nuevo en los términos que ha manifestado el Sr. Lafiguera.

El Sr. ORENSE: Voy á contestar en pocas palabras á los Sres. Lafiguera y Saíro. El Sr. Lafiguera está contestado por sí mismo, pues los poseedores de censos que afianzaban en el valor que de la prestacion decimal percibian los partícipes legos, los reclamarán de estos en proporcion del valor de que se les reintegre por la presente ley; y cuando llegase el caso de que se les negase su derecho, tendrian ámplio el camino para recurrir á los tribunales.

Dice el Sr. Saíro que tendrán que acumularse al capital que se indemniza por esta ley á los partícipes legos los intereses que han dejado de percibir desde la supresion del diezmo. El señor Saíro se equivoca: la ley no puede indemnizarles mas que de la cantidad que les corresponde como á partícipes legos; pero no de los intereses que hubiesen podido percibir.

Se dice tambien que por qué no se concede á los demas acreedores del Estado la misma indemnizacion que á los partícipes legos de diezmos; pero, señores, ¿nos oponemos nosotros á que se les atiende del mismo modo? El mal está en que á unos se les indemnice de una manera y á otros de otra; y no tiene duda que si el Gobierno hiciese una masa de todos sus débitos y pagase en igual proporcion á sus acreedores distribuyendo entre ellos la cantidad que actualmente pudiese dedicar á este objeto, los partícipes legos de diezmos se prestarian gustosos á recibir la parte que les cupiese en esta distribucion, y no podrían menos de conformarse, pues que el Gobierno, obrando así, obraria con una justicia distributiva.

El Sr. CARRAMOLINO: La comision reconoce la justicia de las observaciones que se hacen al artículo que se discute; pero no puede consignarlas en la ley por varias razones; tanto porque está consignado el principio de que se rebaje de los capitales que han de darse á los partícipes legos las cargas que existian á favor de los establecimientos de instruccion pública y beneficencia, cuanto porque á los censualistas particulares quedará expedito su derecho para elevar sus reclamaciones, si lo creyesen conveniente, á la decision de los tribunales: por lo tanto creo que el artículo está en su lugar y que el Congreso debe concederle su aprobacion.

Declarado el punto suficientemente discutido, fue aprobado el artículo 2.º

Se puso á discusion el art. 3.º, que dice así:

Art. 3.º «Los partícipes podrán emplear los documentos de crédito designados en los artículos 1.º y 2.º en pago del total importe de los remates de bienes del clero secular y regular, bajo las mismas garantías y condiciones. Estos documentos se admitirán en lugar de los títulos del 4.º y 5.º por 100 para el pago de los plazos que deben hacerse en esta clase de papel de la deuda pública.»

El Sr. VIDAONDO: Señores, he tomado la palabra para exponer algunas consideraciones al Congreso: en este artículo veo yo que se habla de la admision de estos títulos en pago del total importe de los remates de bienes del clero secular y regular; y ¿es esto conveniente en una época en que todavía no estan anudadas nuestras relaciones con Roma? Y por otra parte, estas disposiciones, ¿nos acercan ó nos alejan de su Santidad? Yo creo que nos alejan, porque el estado de perturbacion de los ánimos y de tranquilidad de las conciencias continúa y continuará mientras no se entre en la senda en que hace tiempo debiamos haber entrado.

Así, yo que soy católico apostólico romano, no puedo contribuir con mi voto á aprobar el artículo tal como está redactado, porque mi objeto es que, lejos de poner obstáculos, allanemos el camino para facilitar nuestro arreglo con el Padre comun de los fieles.

El Sr. ROCA de TOGORES, de la comision: Contestaré al

Sr. Vidaondo. S. S. ha elevado sus consideraciones á un orden de cosas que no está comprendido en la ley. Esta ley, y con especialidad en el artículo de que se trata, creo que no está destinada á juzgar cuestion alguna política ni religiosa.

S. S. ha partido de una equivocacion, y por esta razon no es extraño que haya combatido el artículo: dice S. S. que mientras que las negociaciones con Roma no se terminen, debemos suspender las ventas de los bienes del clero regular: á esto está reducido lo que ha dicho. Yo creo que por el art. 3.º no se hace un remate mas, no se hace venta alguna mas, ni se aumenta un solo comprador: dice S. S. que debemos facilitar las negociaciones; y como cabalmente la venta de los bienes es una de las cosas que contribuyen á alejarnos del Padre comun de los fieles, no debemos hacerlo; pero como ya he dicho antes, S. S. ha padecido una equivocacion, porque lo que aquí se dice es que este papel se admita en pago de los bienes vendidos ó que ya tienen comprador, y nada mas: estos remates estan ya aprobados, de modo que no se aumenta ni uno solo por este artículo; y S. S. puede ver que lo único que en esta ley se dice es que queremos que este papel sea lo mismo que el demas papel del Estado: el no quererlo hacer así seria entregar á los acreedores un papel de que no pudiesen hacer ningun uso. Así pues el Sr. Vidaondo está satisfecho, pues que lo que con esta ley se quiere es hacer lo que la justicia exige, y lo que el Sr. Vidaondo quiere, pues que por ella no habrá un solo comprador de mas. No entro en otras consideraciones que son mas elevadas, porque con lo dicho debe S. S. quedar satisfecho.

Sin mas discusion quedó aprobado el art. 3.º

Se suspendió esta discusion para reunirse el Congreso en sesiones.

Hecha la pregunta de si habria sesion mañana, se acordó que no, con lo que se levantó la sesion, señalando la continuacion de la discusion pendiente para el lunes próximo.

Eran las cuatro y media.

MADRID 1.º DE MARZO.

Después de leídos y discutidos ayer en el Congreso varios dictámenes de la comision de peticiones, se continuó la discusion pendiente, principiando por una enmienda al art. 2.º, firmada por el Sr. Calderon Collantes (D. Fernando) y otros señores Diputados.

Sostúvola aquel señor, contestando de paso á los ataques dirigidos el día anterior por el Sr. Orense al partido conservador, y probando que la indemnizacion propuesta por la ley que se discute es tan completa como la justicia exige y la situacion del Tesoro consiente.

El Sr. marques de Montevirgen contestó al preopinante, quedando desestimada la enmienda, y aprobado el artículo después de un debate ligero y de poco interes.

Asimismo lo fue el 3.º, aunque impugnado por el Sr. Vidaondo, fundándose en que su contenido pudiera dificultar el término feliz de las negociaciones pendientes con Roma.

Muy alto elevó sus consideraciones el Diputado por Navarra, equivocando el sentido del artículo, y dándole una interpretacion que de ningun modo puede tener. Así lo manifestó con oportunidad y lucidez el Sr. Roca de Togores, fijando la cuestion en su verdadero terreno, y demostrando cumplidamente que ni la ley ni el artículo estan destinados á ejercer influencia ninguna política ni religiosa como pretendia el Sr. Vidaondo, pues se limita solo á decir que el papel que se da á los acreedores goce de la misma validez de que gozan los demas documentos de la deuda pública.

AVISOS.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Esta direccion general ha señalado el día 1.º de Abril próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma, y en la ciudad de Gerona ante el Sr. gefe político, para el segundo remate del arrendamiento por dos años del portazgo del Suro de la Palla en la cantidad de 58,238 rs., y el primero de Pont de Molins en 19,285 rs.

Tambien tendrá efecto en el mismo día y ante la direccion general el primer remate del pontazgo de Fuentidueña en la cantidad de 74,202 rs. vn.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la misma. 1

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

En 25 del corriente se instaló en Zaragoza la comision del distrito, de la cual es secretario D. Manuel Villar, á quien deberán dirigir sus instancias documentadas, francas de porte, los abogados residentes en aquella provincia que deseen ingresar en esta sociedad.

Madrid 25 de Febrero de 1846.—Juan García de Quirós, secretario.

Se arrienda el teatro de la invicta villa de Bilbao, perteneciente al Excmo. ayuntamiento de la misma, por el año cómico de 1846 á 1847.

Las personas que gusten hacer proposiciones pueden dirigirlas á la secretaria de la misma corporacion en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en los papeles de Madrid.

CASA MATADERO.

El Sr. regidor primer comisario de la misma D. Luis Fernandez de Córdoba, con acuerdo del Excmo. Sr. alcalde corregidor, me ha prevenido el que permanezcan constantemente un oficial matarife con un aprendiz en el establecimiento, con el objeto de que á cualquiera hora del día y la noche esten prontos para aplicar los redanos de carnero que puedan necesitar los en-

fermos, habiendo adoptado las disposiciones convenientes para que de noche no falte de este ganado en la casa.

Lo que se hace saber al público con el fin de que el que necesite de este remedio tenga entendido que solo se pagarán 8 reales por el trabajo de la conduccion del carnero, pues si ocurriese el que quisiesen exigir otra retribucion, se dará parte en esta administracion para tomar las medidas conducentes á cortar estos abusos, porque suele acontecer que algunos particulares fuera de la casa matadero tienen reses de esta especie, y aprovechándose de la ocasion han exigido mayores sumas con descrédito del establecimiento.—El administrador principal, Mauricio Laso de la Vega.

Doña Josefa Somolinos, viuda de D. Nazario Vicente de Urbina, vecina que fue de esta corte, en la que falleció en 1.º de Febrero del año de 1838 bajo el testamento que otorgó en 29 de Junio de 1834, por una de sus cláusulas dejó 5000 rs. vn. á la hija de Andres Urbina, hermano de dicho su difunto marido, cuyo nombre ignora, y que se hallaba domiciliada en la ciudad de Vitoria, y si hubiese fallecido dejando hijos se entregasen á estos. Sus testamentarios han practicado infinitas diligencias para averiguar la existencia y paradero de la referida, ó sus hijos, para hacerles entrega del citado legado, y no han podido conseguirlo, con cuyo objeto se pone este anuncio en la Gaceta á fin de que llegando á su noticia se presenten ó dirijan á la plazuela de Provincia, núm. 9, donde vive D. Fermín Sainz de Rasines, uno de los testamentarios de dicha señora Somolinos.

FISCALIA DE IMPRENTA.

Turno de periódicos establecido entre los promotores fiscales, y que ha de observarse para la revision en el próximo mes de Marzo.

Periódicos existentes.

- Núm. 1.º Eco del Comercio y Esperanza, Sr. fiscal Mendez.
2.º Espectador, Clamor público y Boletín del ejército, Sr. fiscal Cortés y Llanos.
3.º Heraldo, Pensamiento de la nacion y Español, señor fiscal Cárdenas.
4.º Castellano y Universal, Sr. fiscal Madrazo.
5.º Gaceta, Posdata y Libertad, Sr. fiscal Sanchez de Fuentes.
6.º Tiempo y Católico, Sr. fiscal Cernejo.
Madrid 27 de Febrero de 1846.—L. Mendez.

SOCIEDAD MEDICA GENERAL DE SOCORROS MUTUOS.

Comision provincial de Madrid.

El día 31 del actual concluirá el término de los tres meses señalados para el pago del primer dividendo de 1845, publicado en la Gaceta de 30 de Diciembre de dicho año. Lo que se avisa á los Sres. socios que aun no hubiesen satisfecho sus respectivas cuotas, á fin de que lo verifiquen en el término mencionado, pues en otro caso quedarán sujetos á las penas marcadas en los estatutos.

Madrid 1.º de Marzo de 1846.—El secretario, José Arribas y García.

En el soto de la Duquesa, sito en la jurisdiccion de Algete, frente á la venta de Pesadilla, se abre la parada de los años anteriores, que concluirá el 28 de Junio.

Se advierte al público que para el mejor servicio se han aumentado el número de caballos padres á cuatro, y el de garraños hasta el de cinco, siendo estos de las mejores castas, así de Castilla como de Mallorca.—P. P. del Excmo. Sr. marques de Alcañices, Ciriaco del Sax.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS DEL IRIS.

Por acuerdo de la junta general ordinaria, celebrada en este día, se han hecho extensivas las operaciones de la sociedad al ramo de incendios, y con este motivo se aumenta su capital social hasta 100 millones, emitiéndose los 25 que nuevamente se crean bajo las bases siguientes:

1.º Que el precio de venta á que se cedan las acciones al público deberá ser el que tenga en la Bolsa el día de su emision, sin que sea menos de un 25 por 100 de beneficio sobre el capital efectivo que representan.

2.º Que á los tenedores de acciones nominales que las pidan antes del 30 de Marzo se les cederán con la rebaja de un 5 por 100 sobre el valor á que se coticen, hasta una cantidad igual á la que acrediten tener, ó alcanzare el número de las existentes para cubrir el pedido, y en caso contrario se les repartan á prorata.

3.º Que igual beneficio se conceda á los navieros que aseguren sus buques en la compañía, siempre que las pidan antes del indicado día 30 de Marzo.

Lo que se pone en conocimiento del público, á fin de que los comprendidos en la rebaja indicada la acudan á inscribirse en nuestras oficinas por el número de acciones que deseen obtener antes del término fijado por la junta, y para que las demas personas no comprendidas en dicha gracia, y que quieran suscribirse para alcanzar, si quedan, las acciones al precio corriente, lo hagan con la anticipacion que gusten. En esta última clase, la prioridad en el pedido determinará la preferencia sin lugar al prorata.

Madrid 26 de Febrero de 1846.—El director primero, presidente, Joaquín de Fagoaga.—El director, administrador, Felipe Fernandez de Castro. 1

BANCO DE LA UNION.

Los directores del Banco de la Union han señalado los días desde el 1.º de Marzo hasta el 15 del mismo inclusive para que los accionistas verifiquen el cuarto y último pago del 25 por 100 del valor nominal de sus acciones, con arreglo al art. 11, tit. 4.º de los estatutos, á cuyo efecto se servirán acudir durante dicho

plazo á la casa núm. 29 de la Carrera de San Gerónimo, desde las diez á las tres de la tarde los días no feriados.
Madrid 25 de Febrero de 1846.—Sansoni Bagneres y compañía.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los puchos y administraciones donde han cabido los 22 premios mayores de los 1400 que comprende el sorteo del día 26.

Table with 3 columns: Numeros, Premios, Administraciones. Lists various numbers and their corresponding prizes and administrative locations.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 12 del corriente sea de grandes premios bajo el fondo de 160,000 pesos fuertes, valor de 20,000 billetes á cinco duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1,000 premios 120,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

Table with 3 columns: Premios, Pesos fuertes. Lists prize amounts and their corresponding values in pesetas.

Los 20,000 billetes estarán divididos en cuartos á 40 reales cada uno, y se despacharán en las administraciones de loterías nacionales.
Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio; y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada este establecimiento.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 28 de Febrero á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 21 1/4, 1/8, 1/2, 20 7/8 y 21 á v. f. ó vol. y firme.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem id. del 3 por 100, 50 al contado: 30 3/4, 5/8, 1/4, 1/2, 11/16, 7/8, 1/8, 1/16, 20 3/4, 7/8, 15/16 y 30 á v. f. ó vol. y firme: 30 7/16, 1/2, 31 3/8, 30 1/4, 13/16, 5/8 y 31 1/2 á v. f. ó vol. á prima de 7/16, 1/2, 3/8 y 5/8 por 100.
Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.
Cupones no llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Id. sin intereses, 00.
Accioncs del Banco español de San Fernando, 00.
Idem de Isabel II, 00.

CAMBIOS.

Lónares á 90 días, 37 1/2 din. Paris, 16-6 id.

Table with 2 columns: Location, Price/Rate. Lists exchange rates for various cities like Alicante, Barcelona, Bilbao, etc.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Joaquin Ramon de Caracnel, juez de primera instancia por S. M. de este partido.
Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los parientes que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que fun-

dó en esta ciudad el año de 1759 D. Juan Rodriguez Concha, para que dentro de 30 días, siguientes al de la fecha, comparezcan en este juzgado á deducir el derecho que les asista á los bienes de que se compone, y si no lo hicieron se sustanciará el expediente con los prescutes, y le parará al que no lo haga el perjuicio que haya lugar.

San Roque 17 de Febrero de 1846.—Joaquin Ramon de Caracnel.—Por su mandado, Cristobal José Pedraza.

D. José Cañtera, juez de primera instancia de este partido de Laguardia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los acreedores de los bienes que quedaron á la muerte de D. Fernando Martinez Ballesteros, vecino de esta villa, declarados en concurso necesario, para que en el plazo de 30 días comparezcan en este tribunal por medio de persona legalmente autorizada á deducir el derecho que vieron asistírles, y á la junta que ha de celebrarse el 9 del presente mes de Marzo en la sala-audiencia de este juzgado, pues les oíré y administraré justicia, parándoles en uno y otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laguardia á 10 de Febrero de 1846.—Licenciado José Cañtera.—Por su mandado, licenciado Fructuoso Juarero.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos III, magistrado honorario de la audiencia territorial de Valencia y juez de primera instancia de esta capital, refrendada por D. Domingo Bando, escribano del número de la misma, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier concepto se consideren acreedores á los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. Simon Wittersheim, de nacion frances, que residia en esta corte, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de este aviso, acudan á deducir sus acciones ante dicho Sr. juez y escribania; prevenidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Victor Lopez de María, juez de primera instancia de esta villa de Lillo y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía de sangre fundada en la parroquia de Villatubas por Juan Garcia Clerigo, en 1568, vacante en la actualidad por casamiento de D. Eustaquio Damian Mena, su último poseedor, á que se ha opuesto D. Pedro Fernandez Pallencia, vecino de dicho pueblo, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que se publique en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, acudan por medio de procurador de este juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lillo á 18 de Febrero de 1846.—Victor Lopez de Maria.—Por mandado de S. S., Calixto Montalban.

D. Manuel Leon Romero, juez de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y posesion de los bienes que constituyeron la dotacion de la capellanía fundada en dicha ciudad por D. Antonio y Doña Maria Josefa de Cossio, consortes, en escritura otorgada por el primero ante D. Cristobal Buitrago de Luján á 2 de Abril de 1747, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde el en que este edicto se inserte en la Gaceta de Madrid, se presenten en mi juzgado por sí ó por procurador suficientemente apoderado á deducir el que les asista; con apercibimiento que pasado sin verificarlo se declarará pertenecer al paciente que la solicita.

Dado en Jerez de la Frontera á 17 de Febrero de 1846.—Manuel Leon.—José Maria Salazar.

SUBASTAS.

Ayuntamiento constitucional de Guadalupe.—En virtud de acuerdo de dicha ilustre corporacion, aprobado por el Sr. gefe superior político de la provincia, se saca á pública subasta por término de 30 días, contados desde hoy, la construccion de 150 varas de alcantarilla, destinada á dar salida á las aguas sucias de esta capital. Quien quisiere interesarse en dicha obra acuda á la secretaría de S. I., donde se manifestarán el plano, presupuesto y condiciones de aquella: para el remate está señalado el 25 del presente mes á las doce de su mañana en estas casas consistoriales, hasta cuya fecha se admitirán las proposiciones que se presenten.

Guadalupe 21 de Febrero de 1846.—El presidente, Bruno de la Peña.—Secretario, Manuel Centenera y Huelo.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, juez de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano del número D. Basilio Maria de Arana, se saca á pública subasta una tierra en término de Getafe, de haber 59 fanegas, que se halla tasada en la cantidad de 59,000 rs., y para su remate está señalado el día 9 del presente mes á las once de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Quien quisiere hacer postura acuda á dicha escribania, por donde será admitida siendo legal.

BIBLIOGRAFIA.

MANUAL completo de principios de moral y religion, por el doctor D. José Somoza y Llanos, del gremio y claustro de la universidad de Madrid y encargado en ella de esta asignatura en tercero de la facultad de filosofía.

Pocas publicaciones merecerán mas favorable acogida que la presente. Ninguna existe que, acomodándose á lo prescrito por el plan de estudios vigente, y á la reciente organizacion que en vista de el ha recibido la segunda enseñanza, sea un verdadero guia en el estudio de una ciencia de tan alta importancia. La naturalidad con se adapta á la capacidad de los jóvenes que cursan esta asignatura en los diferentes años de esta facultad es su mas recomendable circunstancia.

Se repartirán los principios de moral y religion el 1º de Marzo próximo, ó antes si es posible, para que los escolares puedan ponerse al corriente de cuanto les interesa en la materia en los meses que restan del presente curso.

Los principios de moral constarán de dos entregas, poco mas, en 8º, y cada una de ocho pliegos de impresion clara y correcta, y los de religion de una entrega á lo mas.

Cada entrega costará en Madrid 7 rs., y 9 en las provincias por razon de porte, adelantando el importe de la primera antes del 1º de Marzo, el de la segunda al recibir la primera, y así de las demas.

Los principios de moral y religion forman parte de la obra que desde el año anterior está publicando el autor con el título de Curso completo de filosofía, y son las dos primeras materias de que ha de constar el tomo tercero de la obra referida.

Se halla publicado de esta el tomo primero, que contiene los elementos de lógica (á los que se agregará un extenso apéndice), los elementos de aritmética en toda su mayor extension, los de geometría aplicada al dibujo lineal y los de gramática general.

Tambien se halla publicado gran parte del tomo segundo, que comprende los elementos de física experimental, los de química (ya publicados) y los de geografía y álgebra, que estan en prensa, y se remitirán á la mayor brevedad á los señores suscritores.

La suscripcion á esta obra no se hará por menos que de cada una de las asignaturas que comprende, y antes del 15 de Marzo inmediato, siendo el adelanto el importe de los señores suscritores de todo el importe de la asignatura que desean adquirir de las ya publicadas, ó de 10 rs. por lo menos para las que van á publicarse, abonando al recibirlas el exceso que pueda haber de su valor real.

Puede adquirirse cualquiera de las materias que esta obra comprende, ó cualquiera de los tomos sin distincion, como mas convenga á los interesados. El que lo verifique á cada uno de los tomos obtendrá medio real de beneficio en cada una de las asignaturas, y los que á toda la obra un real menos en cada asignatura de las que comprenda el tomo.

Los señores directores de institutos y colegios, y los señores libreros que se suscriban por mas de 12 ejemplares, tienen opcion á un 10 por 100 del valor total por que se suscriban.

Si lo hicieran de mas de 24 ejemplares, un 20 por 100 será este beneficio.

Despues del 15 de Marzo no se admiten suscripciones.

Se suscribe en Madrid en las librerías siguientes: Cuesta, calle Mayor; Matute, calle de Carretas; Garcia, calle de la Concepcion Gerónima, y Villa, plazuela de Santo Domingo.

En las provincias en las principales librerías y administraciones de correos.

LECCIONES de gramática y ortografía castellana, por D. Diego Clemencin.

La claridad y precision con que habia escrito este excelente opúsculo el Sr. Clemencin, bien conocido en la república literaria por sus talentos y laboriosidad, de que son insignes muestras el elogio de la Reina católica Doña Isabel, é ilustraciones sobre su reinado, y el erudito comentario del Quijote, le hacia harto digno de publicarse en beneficio de la instruccion primaria; pues contiene efectivamente las nociones gramaticales mas puras presentadas con filosófica sencillez á la tierna comprension de los niños, evitando hábilmente, tanto la oscuridad que pudiera producir una árida concision, como el hastío que les causan las abstracciones metafísicas, la demasiada minuciosidad, y el abuso de las reglas que fatigan sus entendimientos, desanimándoles para el estudio.

Por complemento de la obra se presenta á los alumnos en tres cuadros sinópticos esmeradamente litografiados los elementos que constituyen las tres grandes secciones en que se dividen las palabras, á saber: el nombre, el verbo y la particula.

La direccion general de Estudios del reino ha aprobado este libro para la enseñanza, como aparece en el Boletín oficial de instruccion pública, núm. 59, de 50 de Setiembre del año de 1842, habiéndolo adoptado el ayuntamiento para las escuelas gratuitas de la capital.

Véase en Madrid en las librerías de Cuesta, frente á la casa de Cordero; Sanchez, calle de la Concepcion Gerónima; Rodriguez, calle de Carretas; Hidalgo, calle de la Montera, á 6 rs. en rústica y 8 en pasta.

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.
1º Sinfonia.
2º La muy aplaudida comedia en cuatro actos y en verso, original de D. Tomas Rodriguez Rubi, titulada

EL ARTE DE HACER FORTUNA.

3º Intermedio de baile nacional.
4º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

A las ocho y media de la noche.
1º Sinfonia á completa orquesta.
2º Se pondrá en escena el drama nuevo, en cuatro actos, traducido libremente del frances, titulado

JORGE EL ARMADOR,

que tan extraordinario éxito alcanzó en los teatros de Paris.
3º Boteras á ocho de la Segunda dama duende.
4º Terminará el espectáculo con la graciosa pieza en un acto, no representada hace muchos años, cuyo título es

LA PLAGA DE CONVIDADOS,

en la que el primer actor D. Antonio de Guzman desempeñará el principal papel.

CIRCO. A las ocho de la noche.

ANNA LA PRIE,

ópera seria en tres actos.

EDITOR RESPONSABLE, GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.